

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya notificado el demandado. Sirvase proveer

Armenia Quindío, 8 de Junio de 2022

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto inter.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA
DEMANDADO:	CREASERVICIOS SAS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2020-00270-00

Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 20 de Mayo de 2021, comunicado a través del cual el Apoderado de la parte demandante allega constancia de radicación de los oficios objeto de medida cautelar, dirigido a varias entidades crediticias de la ciudad; y sumado a ello, no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el mandamiento de pago librado en contra del ejecutado calendado al 5 de agosto de 2020, proveído en el que en su numeral 3º, se ordenó la notificación en la forma legal al demandado, sin que hasta la fecha lo haya materializado, razón por la que considera este Operador Judicial dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.-

Ahora y si bien, se recepcionó con fecha 9 de diciembre de 2021, comunicación proveniente del Banco Scotiabank Colpatria, en la que indican que el demandado no posee vínculos con ellos, dicha situación no puede ser tenida como un impulso procesal real del expediente.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por el COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA, en contra de CREASERVICIOS SAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida embargo y retención de las sumas de dineros que tiene la entidad demandada en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA, para lo cual se librará el respectivo oficio por la Secretaría del Despacho, si a ello hubiere lugar.-

Se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado CREASERVICIOS SAS, identificada con matrícula mercantil Nro 01716953, para lo cual se enviará comedia comunicación a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, claro está, si a ello hubiere lugar.-

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
15 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA
SONIA EDITH MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b76f9b37481a79705e154c322346ef4639f50316cee9d33b51c955b1ae3af19**

Documento generado en 14/06/2022 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>